

Jueves, 7 de agosto de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Berrocalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Distribución y Suministro de Agua Potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Berrocalejo sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Berrocalejo, 1 de agosto de 2025

Angel Pedro Martínez Cáceres

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 7 de agosto de 2025



Ayuntamiento de Berrocalejo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 CE y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable", que se registrará por la presente Ordenanza.

2.- El objeto de esta tasa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- ← a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- ← b) La autorización de nuevas acometidas.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

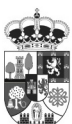
ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Ayuntamiento de Berrocalejo

Plza. de España, 1, Berrocalejo. 10392 (Cáceres). Tfno. 927577564. Fax: 927577453



Cód. Verificación: 7C58V6E7N4Y5C2P2E6M7N1P1G
Verificación: <https://berrocalejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Jueves, 7 de agosto de 2025



Ayuntamiento de Berrocalejo

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas, las unidades de obra o de trabajo efectuadas, el calibre de los contadores o el coste estimado de las licencias y autorizaciones concedidas, según el caso.

2.- Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A. CUOTA DE MANTENIMIENTO.

La cuota anual de mantenimiento será de 7 euros semestrales.

B. USOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES

0 a 50m3... 0,55 euros
51 a 90 m3.....0,95 euros
90 m3 en adelante... 1,15 euros

C. USOS PARA HUERTOS, PARCELAS, CORRALES O SIMILARES FUERA O DENTRO DEL NUCLEO URBANO

Ayuntamiento de Berrocalejo

Plza. de España, 1, Berrocalejo. 10392 (Cáceres). Tfno. 927577564. Fax: 927577453

Cód. Verificación: 70S8VE7KXK9CP2R5EM7NPLG
Verificación: <https://berrocalejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Jueves, 7 de agosto de 2025



Ayuntamiento de Berrocalejo

0 a 50 m3... 0,95 euros
51 a 90 m3... 1,15 euros
91m3 en adelante... 1,60 euros.

D. DERECHOS DE ENGANCHE, BAJAS Y CAMBIO DE TITULARIDAD.

- Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca el servicio dentro del núcleo urbano: 120,00 euros.
- Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca el servicio fuera del núcleo urbano: 150,00 euros.
- Por cambio de titularidad: 25,00 €
- Baja de contadores: 50,00 €

E.- TARIFAS ESPECIALES

1.- Los usuarios que estén empadronados y se encuentren en situación de riesgo o exclusión social con ingresos mínimos, se les practicará una reducción del 50% sobre las tarifas de los dos primeros tramos, (hasta 90 m3), únicamente para las viviendas en las que figuren empadronados.

Los usuarios interesados en dicha reducción, deberán solicitarlo por escrito a este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo señalado al efecto, aportando con la solicitud la documentación necesaria para poder cuantificar las rentas por unidad familiar.

El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de cada mes.

Las reducciones concedidas se referirán al año en que se solicita y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en cuestión, o hasta otra fecha anterior, en los casos que por fallecimiento, cambio de domicilio, no siendo en ningún caso ni prorrogable ni retroactiva.

ARTÍCULO 8.- APLICACIÓN DE TARIFAS.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonado que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

ARTÍCULO 9.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 10 .- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

- a) Proceder a la reparación o sustitución de los equipos de medidas averiados, en el

Ayuntamiento de Berrocalejo

Plza. de España, 1, Berrocalejo. 10392 (Cáceres). Tfno. 927577564. Fax: 927577453

Cód. Verificación: 7058F67KX5CP28F6M7N1PLG
Verificación: <https://berrocalejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Jueves, 7 de agosto de 2025



Ayuntamiento de Berrocalejo

plazo de un mes desde la fecha de la notificación que en tal sentido se le haga. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento pasado un mes sin que se haya procedido a la reparación o sustitución, impondrá la sanción de 150,00 euros.

b) En caso de imposibilidad de lectura de contadores por parte del Ayuntamiento, el abonado vendrá obligado a anotar y comunicar la misma a las oficinas municipales en el documento que a tal efecto estime oportuno.

c) Correrán a cargo del abonado todas las averías que se produzcan, tanto en la instalación interior de suministro de agua de su vivienda o finca, como en las producidas en el tramo de conexión desde la red general hasta su contador.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del segundo semestre de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Berrocalejo

Plza. de España, 1, Berrocalejo. 10392 (Cáceres). Tfno. 927577564. Fax: 927577453



Cód. Verificación: 7056VE7KXVSCP2E6FMZ7NPLG
Verificación: <https://berrocalejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

